



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

80

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 13912023-CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 290-2019

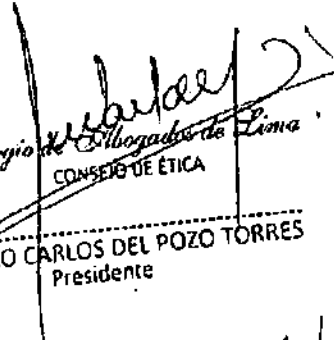
Miraflores 22 de agosto de 2023

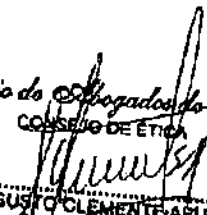
DADO CUENTA: Del Recurso de Apelación de fecha 03 de julio de 2023, presentado por el abogado [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED] contra la Resolución del Consejo de Ética N° 0306-2023/CE/DEP/CAL de fecha 05 de marzo de 2023, se observa que se encuentra fuera del plazo establecido, por lo que se **RESUELVE:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el abogado [REDACTED] por encontrarse **EXTEMPORÁNEO**, por tal motivo.


El Consejo de Ética

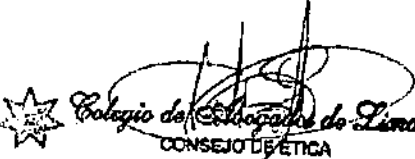
RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución del Consejo de Ética N°0306-2023/CE/DEP/CAL de fecha 05 de marzo de 2023, y se dispone, una vez recibidos los cargos de notificación, **SE REMITA** los actuados a la Dirección de Ética Profesional, para el trámite del **ARCHIVO DEFINITIVO**.

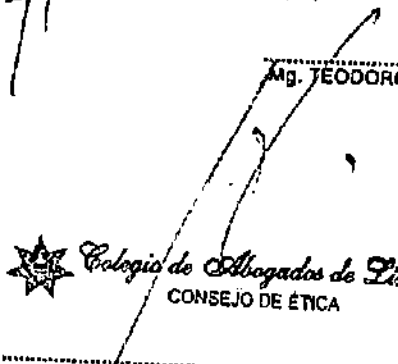
NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVÉSE.


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABUARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera


Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

EXPEDIENTE : N° 290-2019

QUEJOSO : [REDACTED]

QUEJADO : [REDACTED]

REG. CAL [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0306. 2023-CE/DEP/CAL

Miraflores 05 de marzo de 2023

VISTA:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2019, el señor [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] formula queja contra el abogado [REDACTED], con Registro CAL N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION:

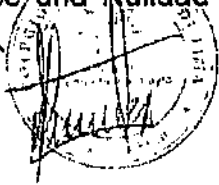
PRIMERO. – Que, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 1206-2019/CE/DEP/CAL, emitido el 30 de diciembre de 2019, se ADMITE a trámite la queja por presunta infracción a los artículos 5°, 6° inciso 1, 8°, 12°, 53°, 80° y 81° del Código de Ética del Abogado, corriéndose TRASLADO de la queja y sus recaudos al abogado quejado, con el objeto que presente su descargo y medios probatorios en el plazo de 10 días hábiles.

SEGUNDO. – Que, el abogado quejado [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED] presenta escrito de descargo el día 13 de febrero de 2020, dentro del plazo establecido.

TERCERO.- Que, mediante Resolución N° 1077-2022-CE/DEP/CAL de fecha 02 de diciembre de 2022 se cita AUDIENCIA ÚNICA a realizarse el día 02 de febrero de 2022 a las 05:20 horas de la tarde, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la parte quejosa y la inconcurrencia del abogado, como consta en el respectivo ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA.

B) HECHOS IMPUTADOS POR EL QUEJOSO:

TERCERO. – El señor [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED], señala que mediante las redes sociales contactó al abogado [REDACTED], para que realice una Nulidad de Acto Jurídico,





**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA**

pactando una cita en el domicilio del quejoso, a donde acudió el abogado quejado, a quien le pagó la suma de S/. 80.00 (OCHENTA CON 00/100 SOLES). Asimismo, el abogado quejado le pidió que le deposite la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) como adelanto para que conteste la demanda, siendo lo acordado que le pagaría S/. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 SOLES) para la contestación de la demanda y dos pagos de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), siendo el acuerdo un total de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), siendo que al día siguiente el abogado quejado llamó al quejoso para solicitarle le haga el pago de S/. 1,500 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) para que presente un nuevo escrito con la cual según el abogado quejado archivarían la demanda. Por tal motivo el quejoso empezó a dudar sobre la honorabilidad del abogado quejado, por lo que decidió pedirle todos los documentos de la demanda que se le había entregado, para que otro abogado se encargue de su caso, posterior mente el quejoso procedió a solicitarle la devolución de los S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) ya que no había presentado ningún documento en relación a su caso, respondiendo el abogado quejoso que la devolución del dinero no podrá ser posible porque su empresa es seria y se negó a la devolución.

C) DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO QUEJADO:



CUARTO. – El abogado [REDACTED] señala en su escrito de descargo que fue contratado por el quejoso para que tome conocimiento de un expediente de aproximadamente 300 folios, por lo que acordaron que sus honorarios serian de S/. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), cuya forma de pago seria de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) en el acto y la diferencia días posteriores, días en la que ya tendría lista la contestación de la demanda.

Por tal motivo el quejoso le realizó el abono acordado en su cuenta bancaria de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES). Asimismo, el abogado quejado indica que le comunicó al quejoso que luego de analizar el expediente, había una posibilidad de aperturar un cuaderno cautelar, solicitando una medida cautelar de no innovar, a fin de que su inmueble no sea alterado en lo que dure el proceso. Luego de dos horas el quejoso llamó al abogado quejado pidiéndole que lleve todo el expediente porque quería hacer una observación sobre el caso, y se da con la sorpresa que el quejoso ya no quería contar con sus servicios profesionales porque sus hermanas lo iban ayudar con el caso y le solicito la devolución del dinero que le había entregado por llevar el caso, solicitud que el abogado quejado no aceptó, indicando que si había trabajado y que el monto pagado fue por sus honorarios.

Por consiguiente, indica que rechaza categóricamente cualquier insinuación de deshonestidad en su actuar y falta a la ética profesional, puesto que el estado





**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA**

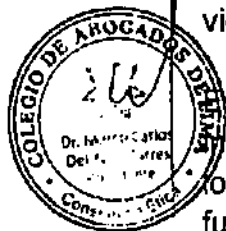
momento ha cumplido con lo ofrecido, y que si el documento, no se pudo entregar en la fecha acordada, fue por causa única y exclusivamente del quejoso, quien, al llevarse los documentos con engaños, no le permitió concluir con su trabajo.

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

QUINTO. - Que, el objeto de la presente investigación consiste en establecer si el abogado [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED] ha cometido infracción a los artículos 5°, 6° inciso 1, 8°, 12°, 53°, 80° y 81° del Código de Ética del Abogado.

E) ANÁLISIS FACTICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

SEXTO. - Que, la probidad e integridad de la conducta del Abogado, cualquiera fuera el ámbito en el que se desempeñe, es esencial para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, la vigencia del Estado de Derecho y la vida en sociedad. La transgresión de los principios éticos agravia a la Orden.



Es necesario resaltar que la finalidad y objetivo del proceso disciplinario es de investigar y dilucidar si existe o no responsabilidad o una conducta antiética de los abogados denunciados, así mismo cabe mencionar como una premisa fundamental del análisis de los hechos, que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos negados salvo presunción legal diferente.

F) CONCLUSIÓN Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE:

SETIMO. - Que, de acuerdo con las actuaciones de la investigación realizada, a los elementos probatorios, audiencia realizada y de la revisión de los actuados que obran en autos, se ha llegado a la conclusión que el abogado quejado (i) al no cumplir con presentar la demanda a pesar de haber recibido por parte del quejoso los documentos y la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) pactada por sus honorarios para iniciar la demanda correspondiente, como lo afirmado también el abogado quejado, y (ii) haberse negado a la devolución de los documentos que servirían para interponer la referida demanda; en ese sentido, el abogado [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED] ha incurrido en falta Ética de conformidad con el Código de Ética del Colegio de Abogados de Lima, por tal motivo.





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

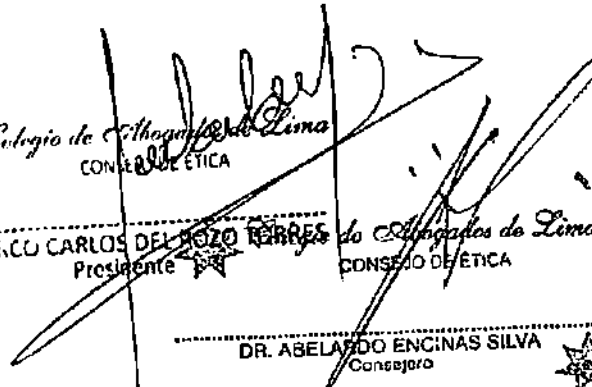
El Pleno del Consejo de Ética;

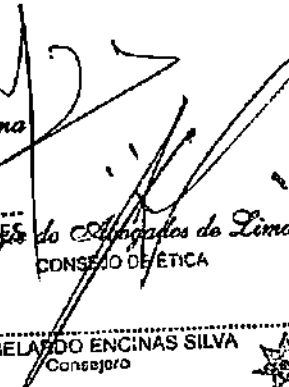
RESUELVE:

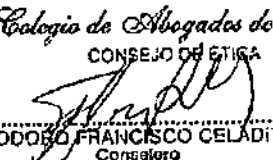
ARTICULO PRIMERO. – Imponer AMONESTACION CON MULTA DE DOS (02) Unidades de Referencia Procesal (URP) al abogado [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED], por transgresión a los Artículos 5°, 6° inciso 1, Artículos 8°, 12°, 53°, 80° y 81° del Código de Ética del Abogado, en la queja formulada por el señor [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED]

ARTICULO SEGUNDO. – La presente Resolución podrá ser impugnada conforme al artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

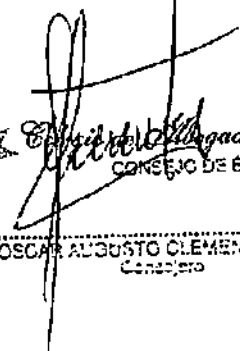
REGISTRESE Y COMUNIQUESE ARCHIVASE.


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ETICA
 DR. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
 Presidente


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ETICA
 DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ETICA
 Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
 Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ETICA
 Abg. OLINDA ESTRELLA QUISEP
 Consejera


 Colegio de Abogados de Lima
 CONSEJO DE ETICA
 Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APURUMTA
 Consejero